



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-198-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-001-013-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado a los inventarios y activos fijos del Órgano Central del Ministerio de Gobernación por el período auditado; **b)** Determinar lo adecuado de los sistemas de administración de inventarios y activos fijos del Órgano Central del Ministerio de Gobernación del período auditado; **c)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones aprobadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, contenidas en los Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República y Auditoría Externa; **d)** Evaluar el cumplimiento de las Autoridades aplicables al Sistema de Administración de los Bienes y Servicios en el Órgano Central del Ministerio de Gobernación, y **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones aplicables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-198-19

públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Las operaciones relativas del Sistema de Administración para el manejo de Inventario de materiales y suministros y el Control de activos fijos en el Órgano Central del Ministerio de Gobernación por el período auditado, es adecuado, suficiente y confiable, cumple razonablemente con las leyes, reglamentos, normativas y demás autoridades aplicables y vigentes para el período en revisión, y **2)** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe MI-001-011-17, y por lo que se infiere que de dos (2) recomendaciones de auditorías se ha implantado una (1) recomendación para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%). Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de la recomendación de Auditoría, las que son formuladas para las mejoras de sus Sistemas de Administración y Control Interno; de persistir en estas faltas de implementación de las indicadas recomendaciones, se establecerá la responsabilidad conforme a derecho, y **3)** Se evaluó el cumplimiento y efectividad del Control Interno vigente a la fecha de la Auditoría el que es suficiente y confiable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **MI-001-013-2018**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Órgano Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y **II):** Por la recomendación de Auditoría no implementada, se le orienta a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Gobernación, informe en el plazo perentorio de treinta (30) días sobre ese cometido, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-198-19

cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticuatro (1,124) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López